Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 25 de abril de 2023.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. SOL MARIA ZAMBRANO SALCEDO vs. COLPENSIONES Rad. 2023- 00180

INTERLOCUTORIO No. 1078

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **SOL MARIA ZAMBRANO SALCEDO vs. COLPENSIONES**, a través de apoderada judicial y con fundamento en la sentencia No. 358 del 15 de octubre de 2021 proferida por este Despacho judicial, modificada y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento de pago por las costas judiciales.

En cuanto a la solicitud de intereses corrientes y de mora sobre las costas del proceso ordinario, el despacho trae a colación, lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en sentencia proferida el 15 de julio de 2015, identificada STL9214-2015, M.P. Jorge Mauricio Burgos Ruíz, decisión que fue confirmada por la Sala de Casación Penal mediante sentencia de tutela STP1349-2015 del 22 de septiembre de 2015, porque no estaban consagrados los perjuicios en la sentencia base de recaudo, señaló:

> "(…) Fluye entonces que el despacho accionado estudió las normas que consideró aplicables al asunto, interpretándolas razonadamente, así mismo apreció las pruebas allegadas al plenario y con base en ellas fundamentó su decisión de confirmar la declaratoria de ilegalidad respecto del reconocimiento de los intereses moratorios por parte de la ejecutada. Sin que se evidencie arbitrariedad en la decisión (…) Aunado a lo anterior, es de resaltar que revisado el título base de ejecución, que es el fallo de instancia proferido por esta Sala de Casación Laboral el 6 de diciembre de 2011, se evidencia que le asiste razón al juez natural del proceso cuando señala que, allí no se dispuso el pago de los intereses moratorios pretendidos. Ahora bien, como lo ha sostenido la Sala en varias oportunidades y en especial en auto de radicación 36407 de 21 de abril de 2009, debe recordarse que: "… la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico, y, aun cuando se tiene que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, también se ha entendido que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes' y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión.".

Por lo anteriormente expuesto, se negarán los intereses requeridos, toda vez no fueron ordenados en el título objeto de ejecución.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES,** para que, a través de su representante legal, cancele a favor de la señora **SOL MARIA ZAMBRANO SALCEDO,** por los siguientes conceptos:

1.- La suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE ($454.263.oo),** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte actora, por las costas de primera instancia.

2.- Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

3.- En cuanto a la solicitud de los intereses corrientes y de mora solicitados, **SE NIEGAN**, por lo expuesto en la parte motiva.

4-. **Notifíquese** de manera **PERSONAL** a la parte demandada **COLPENSIONES** de la presente decisión, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 2013 de octubre 28 de 2012, Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

5.- **Notifíquese** el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en aplicación de los artículos 610 y siguientes del CGP.

6.- **Notificar** a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales el presente proveído.

7.- En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49ff36e8600c7f59acd0340e7722bd10c9a4b48838665c0c5144d8f8ea3f0ac9**
Documento generado en 25/04/2023 11:52:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica